

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA RELATIVA AL “PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE LA ALGABA”.

EXPEDIENTE EAE-1232-21.

1. ANTECEDENTES Y OBJETO

ANTECEDENTES

Con fecha **28 de octubre de 2021**, se declaró la caducidad del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del “PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS”, formulada por el Ayuntamiento de La Algaba, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se procedió en consecuencia, al archivo del expediente (EAE/SE/884/2017).

Con fecha **22 de diciembre de 2021** tuvo entrada en esta Delegación Territorial nueva solicitud de inicio y documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica de referencia, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, resulta que el Plan Especial de Infraestructuras de la La Algaba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica **Ordinaria**.

Con fecha **8 de abril de 2022** se emitió la Resolución de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

OBJETO

Es la formulación del presente Plan Especial, cuyo objeto es el de complementar las infraestructuras existentes en el término municipal, necesarios para responder el desarrollo demográfico y productivo previsto por el Plan. El desarrollo del Plan Especial de Infraestructuras indicado en el Plan General de Ordenación Urbanística redactado en su Anexo E Informes Sectoriales apartado 7.3.

Así pues, las instalaciones de extensión que precisan desarrollarse para suministrar a los nuevos crecimientos, serían los siguientes:

- Nueva Subestación de 132/MT, con capacidad para un dos transformadores 132/15(20) KV, de 400 MVA, a desarrollar en el término municipal de La Algaba, junto al sudeste del núcleo urbano (“SIGF-2A”).
- Línea aérea de alta tensión doble circuito de 132 kV de alimentación a la nueva subestación, haciendo entrada-salida en línea 132 kV Santiponce-Rinconada.
- Nuevas líneas subterráneas de media tensión (15/20 KV), conductor 1x240 mm² (18/30 kV), dispuestas en



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/06/2022	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm83RRVHZXAAQPXPY5Y4AU7AR6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

salida desde la nueva Subestación y hasta las distintas actuaciones incluidas en el Plan General.

- Infraestructura propia de cada sector: línea subterránea de media tensión (15/20kV) con entrada y salida en los centros de transformación necesarios y redes de baja tensión. Para el correcto desarrollo de las citadas actuaciones urbanísticas, además de la infraestructura de extensión indicada en el párrafo anterior, ha de preverse la infraestructura dotacional propia de los diferentes Sectores, consistente en líneas subterráneas de Alta Tensión (15/20 KV), con entrada y salida a los respectivos centros de transformación necesarios y redes de Baja Tensión subterráneas desde los mismos. Asimismo, se prevé una reserva de terrenos de 3.500,00 m² para la ubicación de la Subestación de 66/AT. Todo este desarrollo de infraestructuras de extensión y adicionales, así como las necesarias modificaciones que se precisan sobre las instalaciones existentes han de ejecutarse por los solicitantes de los nuevos suministros, según establece el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Todas las infraestructuras eléctricas futuras, así como las posibles modificaciones que se realicen sobre las existentes, deberán cumplir tanto las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias, como las establecidas por la empresa "Sevillana-Endesa". Las modificaciones que se desarrollen en las instalaciones ya existentes correrán a costa de los solicitantes, según determina el capítulo V del referido R. D. 1.955/2000. Las instalaciones de distribución pasarán a propiedad de la compañía suministradora del servicio "Sevillana-Endesa", previa firma del convenio de cesión de las instalaciones, así como tras la inspección y comprobación del cumplimiento de las normas eléctricas vigentes.

- Red de abastecimiento. Existe un depósito se abastece desde una serie de conducciones de diámetros variables, que partiendo de la E.T.A.P. de la compañía suministradora "ALJARAFESA", garantizan la prestación del servicio, tanto a Santiponce como a La Algaba, y a los Polígonos Industriales de la zona: "Los Llanos", "Jardín de Alá" y "El Peral."

Desde dicho depósito parte una conducción de 500 mm de diámetro, que suministra el agua potable a la población. Esta conducción conecta a una arteria de circunvalación de 300 mm de diámetro, que rodea al actual núcleo urbano. Teniendo en cuenta las directrices marcadas por la compañía suministradora, se prolonga la conducción existente de 500 mm, siguiendo el trazado de las carreteras "A-8.079" y "A-8.006" hasta el extremo septentrional del nuevo del Sector "SR-1".

- Red de saneamiento: Se prevé un Sistema General de colectores y estaciones de bombeo de aguas residuales y pluviales que permiten garantizar la prestación del servicio de saneamiento tanto al núcleo actual cuanto a los nuevos crecimientos.

Comprobado que el objeto del Borrador de Plan Especial presentado es el mismo que el del expediente caducado (EAE/SE/884/2017) y de acuerdo con el artículo 95.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que recoge la posibilidad de incorporar los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad, se procede tener por hechas e incorporadas a éste expediente las consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas realizadas en el mencionado expediente caducado.

Procede elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas **(ANEXO I)**.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/06/2022	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm83RRVHZXAAQPXPY5Y4AU7AR6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Así pues, se informa lo siguiente:

2. CONTENIDO MÍNIMO

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico “identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial en aplicación del documento urbanístico con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa”.

El Estudio Ambiental Estratégico dará cumplimiento a los establecido en el artículo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con independencia del formato en que se presente la documentación. Dicho artículo establece que los estudios y documentos ambientales deberán identificar a sus autores indicando su titulación y, en su caso profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de los instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico”.

El artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo II.C) “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas”. Asimismo la ley incluye el Anexo II.B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal de carácter básica, como a la normativa autonómica, el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, deber ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma norma.

Esto implica que el Estudio Ambiental Estratégico **debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos**, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II. B) de modo adicional, teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/06/2022	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm83RRVHZXAAQPXPY5Y4AU7AR6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1 Estudio de Alternativas

Tal y como establece el *artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas **alternativas razonables**, técnicas y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de la aplicación del citado plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

En todo caso, de acuerdo al *Anexo II.B de la Ley 7/2007*, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas consideradas. Así, en la *descripción de los determinaciones del planeamiento*, se recogerá una **descripción pormenorizada** de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe ser considerada la **alternativa 0**, entendida como la no realización de dicho planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

Dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.

Así mismo, en el apartado de *identificación y valoración de impactos*, se realizará un **examen y valoración de cada una de las alternativas** estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los **criterios de selección** de la alternativa escogida.

Además, se **identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada**, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

El documento al completo que se someta a aprobación provisional, recogerá la **normativa vigente** en materia de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada.

Los **objetivos ambientales** que se definan se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento. Además, se incluirá de manera detallada el apartado de descripción pormenorizada de las **infraestructuras** asociadas a la gestión del agua, de los residuos y la energía. Se tendrá en cuenta las afecciones que pudieran producirse por las infraestructuras, servicios y dotaciones que precisarán las edificaciones.

El Documento Inicial Estratégico presentado por el Ayuntamiento de La Algaba estudia tres alternativas que responden a las necesidades detectadas:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/06/2022	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm83RRVHZXAAQPXPY5Y4AU7AR6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Alternativa 0, “no intervención”

Se considera como alternativa 0 la no realización de las actuaciones previstas en la planificación y el desarrollo del territorio afectado, de su entorno y según las pautas tendenciales que se observan actualmente. Este escenario implica claramente no alcanzar los objetivos propuestos.

Alternativa 1 “Propuesta de desarrollo según PGOU de La Algaba”

Se trata del desarrollo del Plan Especial completo en grado de las determinaciones actuales del PGOU, o lo que es lo mismo alcanzar el desarrollo de las infraestructuras en un medio plazo.

Alternativa 2 “Propuesta de desarrollo sostenible de las infraestructuras previstas en el futuro Plan Especial, por etapas, a demanda de los Sectores Urbanizables Sectorizados previstos a desarrollar a corto plazo”

Atendiendo a las determinaciones del Certificado de Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de La Algaba, celebrada en sesión ordinaria el 24 de Mayo de 2018, por donde se trasladan las necesidades de desarrollo sostenible frente al alcance inicial previsto en PGOU (Anexo n 1):

“...Sector SR-1. Uso Global Residencial.

Estado: Aprobación Provisional de Plan Parcial.

Número máximo de viviendas: 1.879 viv. Según Plan Parcial en tramitación

Superficie Uso Global Residencial: 38,5120 Has según Plan Parcial en tramitación.

Edificabilidad máxima: 265.070 m2t según Plan Parcial en tramitación. (de los que 213.464 m2t corresponden a Uso Residencial y 51.606 m2t a Uso Terciario).

Sector SI-3. Uso Global Industrial.

Estado: Sin formular Plan Parcial.

Superficie Uso Global Industrial: 2,2046 Has según PGOU.

Edificabilidad máxima: 16.755 m2t según PGOU.

A efectos de una posible ejecución por fases de las infraestructuras y sistemas generales, al día de la fecha los sectores con iniciativa para su desarrollo son el SR-1 y SI-3 en suelo urbanizable sectorizado...”

Ante tales circunstancias la Alternativa 2 se centra en el desarrollo de las infraestructuras necesarias para consumir la viabilidad en lo que a suministros y obras de defensa se refiere en tales sectores, esto es:

- Garantía de Suministro con la Compañía Aljarafe (abastecimiento y saneamiento).
- Garantía de Suministro Endesa (red eléctrica).

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/06/2022	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm83RRVHZXAAQXPXY5Y4AU7AR6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Delegación de Fomento, Junta de Andalucía (accesos a Sectores).
- Administración Hidráulica Andaluza (Ciclo integral del Agua y obras de defensa frente a posibles inundaciones T 500 años).
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Ciclo integral del Agua y obras de defensa frente a posibles inundaciones T 500 años).

Con estas determinaciones de desarrollo de infraestructuras, más respetables con el medio ambiente y que proporcionan una mayor viabilidad económica sobre lo proyectado en el Plan Especial, se consigue unas previsiones de desarrollo que se ajustan a realidad del mercado y a la demanda de los futuros productos inmobiliarios.

ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS Y SELECCIÓN.

Para la comparación de alternativas y la selección de la más adecuada ambientalmente y que sea capaz simultáneamente de garantizar el cumplimiento de los objetivos socioeconómicos se han considerado criterios ambientales, socioeconómicos y de Ordenación del territorio.

En el caso que nos ocupa, el escenario previsto para la Alternativa 0 es un escenario rural típico sin alcanzar los objetivos propuestos. Este escenario no aporta valores ambientales de gran importancia.

Al margen de las cuestiones jurídico-administrativas ya que es un suelo para infraestructuras según PGOU, y ciñéndonos a las dimensiones ambiental y socioeconómica de la sostenibilidad, la solución de “no actuación” representada por la Alternativa 0 es difícilmente admisible y tal decisión no resultará fácil de comprender para una sociedad con severos problemas económicos y sociales.

A su vez la alternativa 1, está dotando de todas las infraestructuras e instalaciones previstas en los sistemas generales, considerando además los nuevos sectores adscritos a dicho uso en el PGOU, entre tales sectores se encuentran gran cantidad de áreas de oportunidad que difícilmente se consumirán a corto plazo teniendo en cuenta la presencia de sectores urbanizables sectorizados próximos a su aprobación definitiva.

Por otra parte la alternativa 2, plantea el desarrollo necesario para la puesta en carga de dos sectores que a corto plazo satisfacen la demanda de residencial e industrial como son el Sector SR-1 y el Sector SI-3. En este sentido tales actuaciones previstas dotarían de un carácter autónomo a tales ámbitos y su consiguiente puesta en carga.

A diferencia de las alternativas 0 y 1, la alternativa 2 plantea un modelo de planificación basado en la creación de las infraestructuras según PGOU, desde un punto de vista sostenible y real, por tanto se decanta por el desarrollo del Plan Especial en etapas.

La alternativa 2 se centra en la búsqueda del equilibrio entre medio ambiente y actividades socioeconómicas, hacia la solución que más se aproxima al rendimiento óptimo de la sociedad actual.

Es por ello, y por el hecho de que esta solución no origina impactos ambientales graves, por lo que la Alternativa 2 es la seleccionada en el presente Informe de Sostenibilidad Ambiental

3.2 Prevención Ambiental

El desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recoge-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/06/2022	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm83RRVHZXAAQPXPY5Y4AU7AR6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

do en el planeamiento que la implantación de infraestructuras en el ámbito de la modificación queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con los epígrafes del *Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

3.3 Calidad del Aire

Durante la fase de ejecución la emisión de polvo y partículas producida por el movimiento de tierras puede suponer una afección importante al núcleo urbano. Por ello, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos de motor, riegos, etc.

3.4 Contaminación Acústica

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deberán incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento.

El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En lo que respecta al “análisis de la situación actual existente” del Estudio Acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas “in situ” que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El “estudio predictivo” será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico del presente Plan Especial contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. En todo caso, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/06/2022	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm83RRVHZXAAQPXPY5Y4AU7AR6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3.5 Contaminación Lumínica

El Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

Así, el **planeamiento urbanístico** adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en estas normas, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

3.6 Cambio Climático

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la **huella de carbono**¹ asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

Igualmente establecerá las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Entre otras medidas, el planeamiento urbanístico considerará las condiciones de diseño de la trama urbana y la edificación a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

3.7 Suelos Contaminados

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

En primer lugar, de acuerdo con el Art. 55 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el

¹ La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación "Huella de Carbono de los municipios andaluces", como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/06/2022	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm83RRVHZXAAQPXPY5Y4AU7AR6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, si se contempla cambios de uso en terrenos en los que se desarrolle o haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo, sería necesaria la presentación del correspondiente informe histórico de situación a los efectos de determinar la situación de estos suelos, el cual deberá formar parte del Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, si no fuera el caso deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el Real Decreto 9/2005.

Por último, se recogerá como medida preventiva que todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria durante la fase de construcción que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo se realicen en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos. Asimismo, se prohibirá el vertido de hormigón sobrante sobre el terreno, y de otros productos químicos auxiliares. Por último, se establecerán las medidas correctoras en caso de producirse algún vertido accidental.

3.8 Medio Hídrico

Consta en el expediente Informe del Servicio de Infraestructuras a consulta realizada en el expediente caducado que tenía el mismo objeto que el actual, se adjunta en el Anexo I.

Consta en el expediente consulta realizada a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sin respuesta hasta el día de hoy.

3.9 Dominio Público Pecuario

Consultada la Clasificación de Vías Pecuarias existentes en el T.M. de La Algaba, así como el Inventario de vías pecuarias y lugares asociados del Repositorio Único de ficheros disponible en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), se informa lo siguiente:

Las infraestructuras contempladas en el Plan Especial de Sistemas Generales, consistentes en Infraestructuras Eléctricas, Redes de Abastecimiento y Redes de Saneamiento, y otras, afectarán durante su construcción a diferentes vías pecuarias del municipio de La Algaba, por lo que su ejecución deberá contar con la correspondiente autorización de ocupación de vías pecuarias de esta Delegación Territorial.

3.10 Residuos

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Con base en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que el proyecto de construcción debe contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/06/2022	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm83RRVHZXAAQXPXPHY5Y4AU7AR6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de construcción habrá de ser acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Como mecanismo de control y con base en el art. 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

3.11 Adecuación Paisajística

El Estudio Ambiental Estratégico ahondará en la consideración de las características paisajísticas del territorio, en la identificación y valoración de los impactos que se deriven de la ejecución del plan sobre el paisaje, y en las medidas de protección y corrección necesarias.

Por último, el proyecto de construcción integrará el proyecto de jardinería, por lo que se deberán exponer los criterios que se entienden recomendables y habrán de ser contemplados en el desarrollo de las actuaciones previstas. Como mínimo se tendrán en cuenta los siguientes:

- Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos, incluyéndose especies con mayor capacidad de fijación de CO₂. Se recomienda la utilización de especies autóctonas según la definición dada por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y en ningún caso el empleo de especies exóticas invasoras.

- El Proyecto de construcción establecerá los requisitos de recepción de materiales para jardinería, entre los que deben figurar: procedencia de vivero acreditado y legalmente reconocido, condiciones de suministro y almacenamiento (guía fitosanitaria, etiqueta con nombre botánico y tamaño correcto, cepellón protegido con yeso y/o malla metálica o suministro con raíz desnuda, etc.).

- La utilización de fitosanitarios y fertilizantes en el mantenimiento de zonas ajardinadas se hará de forma racional.

4. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el epígrafe e) y siguientes del artículo 40.5, en relación con los concordantes del artículo 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/06/2022	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm83RRVHZXAAQPXPY5Y4AU7AR6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Estratégico, en virtud del *artículo 40.5.g)* en relación con el artículo 38.4 de la citada Ley, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

De conformidad con lo establecido en el *apartado 40.5.k)* de la Ley 7/2007, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente se remitirá al órgano ambiental **en el plazo máximo de 15 meses desde la notificación del Documento de Alcance, y deberá contener** (de acuerdo con el artículo 38.5.):

- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.
- **Documento resumen**, que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada en soporte papel y digital, debidamente diligenciada.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Concepción Gallardo Pinto

El Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/06/2022	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm83RRVHZXAAQPXPY5Y4AU7AR6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I

PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes solicitados son los siguientes:

- Informe de la **Diputación de Sevilla** (Recibida en Octubre de 2018).
- Informe de la **Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla** (Recibida en Diciembre de 2018)
- Informe de la **Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte** (Recibida en Diciembre de 2018).
- Informe de la **Dirección General de Comercio** (Recibida en Diciembre de 2018)
- Informe de la **Delegación Territorial de Fomento y Vivienda** (Recibida en Abril de 2019)
- Informe de la **Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental** (Recibida en Abril de 2019).
- Informe **Vías Pecuarias** diciembre del 2018

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/06/2022	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm83RRVHZXAAQPXPY5Y4AU7AR6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE CULTURA
Delegación Territorial en Sevilla



DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comisión Provincial de Coordinación Urbanística

S. ref.: CPCU/ajc

N. ref. SBBCC/MAT

Asunto: Expte. 13-18 LA ALGABA

Edif. Administrativo Los Bermejales.

Avda. de Grecia s/n

41071 Sevilla

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, y en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, adjunto remito informe sobre EL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE LA ALGABA.

La Jefa de Servicio de Bienes Culturales

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE CULTURA
	201899900827279 - 29/11/2018
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Sevilla
	SEVILLA



C/. Castelar, 22. 41071 Sevilla. Telf. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01

Código:RXPMw869PFIRMAjYalw/DOVXUZwz3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN	FECHA	29/11/2018
ID. FIRMA	RXPMw869PFIRMAjYalw/DOVXUZwz3	PÁGINA	1/1

CONSULTA DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA PARA EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA ALGABA.

ANTECEDENTES.

Remitido por Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, tuvo entrada en la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte el día 8 de octubre de 2018 (nº de registro 692/9348) escrito en el que se solicita informe de esta Delegación Territorial sobre los trámites para el trámite de evaluación ambiental estratégica de el término municipal de La Algaba.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA.

Visto el Proyecto enviado a esta Delegación Territorial y consultada la Carta arqueológica presentada por ese municipio a ésta, hemos observado:

- 1.- Que dentro del Suelo Urbanizable no Sectorizado (SUNS) nos encontramos que en la Carta arqueológica de esta localidad hay reflejado el yacimiento de Los Villares y éste debe de ser protegido según establece La Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía. A tal fin, el instrumento de planeamiento que ordene el suelo urbanizable, una vez sectorizado, ubicará los espacios libres sobre el yacimiento de Los Villares. En el Título III en su Capítulo II en el artículo 29, apartado 1 dice "Los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, así como los planes o programas sectoriales que incidan sobre los bienes integrantes del Patrimonio Histórico identificarán en función de sus determinaciones y a la escala que corresponda, los elementos patrimoniales y establecerán una ordenación compatible con las protección de sus valores y su disfrute colectivo. En el caso de planes urbanísticos, los elementos patrimoniales se integrarán en el catálogo urbanístico". Por todo ello, debe de ser incluido como suelo de especial protección.
- 2.- Por otra parte, observada la Carta arqueológica enviada a esta Delegación Territorial por ese Ayuntamiento, en el plano número 2 vienen reflejadas las parcelas que han sido prospectada por la arqueóloga doña Carmen Pérez Maestro y las cubiertas por la vegetación en el momento de la prospección. Para estas últimas hay que mantener las cautelas que imponen la Ley La Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- 3.- En el suelo no urbanizable se localizan varios yacimientos denominados: Cortijo del Vizcaíno, El Tardón, Casilla Bravo y Resolana a los que hay que aplicarle las cautelas que marca la Ley 14/2007 de 26 de noviembre.
- 4.- Por último, hay una serie de hallazgos aislados que no sabemos si pueden corresponder a unos posibles yacimientos, por lo tanto se deberían de tener bajo cautela hasta que se hagan las correspondientes prospecciones en dichas parcelas.

Sevilla, 19 de noviembre de 2018

VºBº

ASESOR TÉCNICO

ARQUEÓLOGO Y CONSERVADOR DEL PATRIMONIO

Fdo.: Javier Verdugo Santos

Vº Bº

JEFA DE SERVICIO BB. CC.

María Antonia Teva Sarrión

EI ARQUEÓLOGO

Fdo.: Francisco J. Riesco García



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial en Sevilla

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	D.L. MEDIO AMBIENTE SEVILLA	
	201899900837818 - 04/12/2018	
	Registro Auxiliar SV. INFRAESTRUCTURAS SE	DPH-164/18
SEVILLA		

ASUNTO: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN ESPECIAL DE
INFRAESTRUCTURAS DEL T.M. DE LA ALGABA (SEVILLA)

Remitente: SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS (DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO)

Destinatario: COMISIÓN PROVINCIAL DE COORDINACIÓN URBANÍSTICA

Ref.: Sº INFR (DPH)
Expte.: PD.41007/E/18.096
13-18

Se adjunta Informe relativo al DOCUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL T.M. DE LA ALGABA (SEVILLA).

EL JEFE DEL SERVICIO
DE INFRAESTRUCTURAS

Fdo. Juan González Campos



Edificio Administrativo Los Bermejales -- Avda. de Grecia, s/n -- 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 -- Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu926PFIRMA0xQ1JdFftzfWrnPI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	640xu926PFIRMA0xQ1JdFftzfWrnPI	PÁGINA	1/1

Ref.: Sº INFR (DPH)
Expte.: PD.41007/E/18.096

DOCUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN ESPECIAL DE
INFRAESTRUCTURAS DEL T.M. DE LA ALGABA (SEVILLA)

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 32 establece en el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

Por su parte, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía en su artículo 42, determinan que la Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno. La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante.

Por todo ello, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente Informe en Materia de Aguas tras la Aprobación Inicial del Plan Especial de Infraestructuras del T.M. de La Algaba (Sevilla), debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia auténtica de la documentación completa, correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada, conforme al artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a este Servicio.

No obstante, tras el estudio de los documentos denominados "Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria correspondiente al Plan Especial de Infraestructuras. T.M. de La Algaba, Sevilla" y "Borrador. Plan Especial de Infraestructuras. T.M. de La Algaba, Sevilla" de enero de 2018, y "Adenda a la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria correspondiente al Plan Especial de Infraestructuras. T.M. de La Algaba, Sevilla. (Estudio de Alternativas)" de mayo de 2018, se



Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 - Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu676PFIRMA2SbHs8r9C1WE/uAS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	64oxu676PFIRMA2SbHs8r9C1WE/uAS	PÁGINA	1/12

realiza a continuación un análisis de los mismos con base en los criterios y en las instrucciones marcadas por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y que se estructura en los siguientes apartados:

- Introducción
- Afección al dominio público hidráulico.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Vista la documentación citada, se realizan las siguientes OBSERVACIONES:

INTRODUCCIÓN

El Plan Especial de Infraestructuras del T.M. de La Algaba (Sevilla) tiene como objeto definir detalladamente las obras e instalaciones necesarias, fundamentalmente para la prestación de los servicios de Abastecimiento, Saneamiento y suministro de Energía eléctrica, conforme a las determinaciones del vigente Plan General de Ordenación Urbanística del municipio, que fue aprobado definitivamente mediante Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en sesión de 3 de julio de 2009.

Incorpora una serie de condiciones respecto a los Sistemas Generales determinados a priori por el PGOU, y trata de ajustar y corregir ciertas deficiencias en el ámbito de las instalaciones.

El ámbito de este Plan Especial abarca el término municipal de La Algaba.

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El ámbito de este Plan Especial, el T.M. de La Algaba, se sitúa sobre las masas de agua subterránea¹ 05.50 "Aljarafe" y 05.49 "Niebla-Posadas". Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

¹ Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu676PFIRMA2SbHs8r9C1WE/uAS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	640xu676PFIRMA2SbHs8r9C1WE/uAS	PÁGINA	2/12

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el planeamiento introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo para las zonas ajardinadas, se deberían establecer medidas que favorezcan la permeabilidad, mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

En cuanto a los usos en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. No se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas². El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

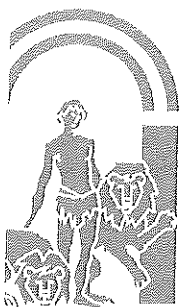
En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación el dominio público hidráulico³. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines⁴ de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no

² Sección 2ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

³ Artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

⁴ Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu676PFIRMA2SbHs8r9C1WE/uAS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	640xu676PFIRMA2SbHs8r9C1WE/uAS	PÁGINA	3/12

podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

- a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.
- b) No se colocarán tubos, bóvedas o marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro, con objeto de reponer el lecho natural del cauce.
- c) Los apoyos y estribos deberán ubicarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.
- d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.
- e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.
- f) Estas estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y en los casos que exista una degradación del mismo se adopten las medidas necesarias para su recuperación.

El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu676PFIRMA2SbHs8r9C1WE/uAS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	640xu676PFIRMA2SbHs8r9C1WE/uAS	PÁGINA	4/12

disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

El término municipal de La Algaba se sitúa en su totalidad en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de cuenca.

Por ello, previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización⁵ de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Igualmente deberá obtener autorización previa del citado Organismo de cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Por otro lado, en el T.M. de La Algaba, tanto el cauce del río Guadalquivir como parte del cauce del río Ribera de Huelva pertenecen al Dominio Público Marítimo Terrestre. Por tanto, los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección están sujetos a autorización de la Administración Autonómica, que deberá tramitar ante la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla.

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

El informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

5 Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu676PFIRMA2SbHs8r9C1WE/uAS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	640xu676PFIRMA2SbHs8r9C1WE/uAS	PÁGINA	5/12

Según se indica en el documento de Evaluación Ambiental Estratégica *"Se pretenden aplicar las determinaciones expuestas en el Estudio Hidrológico-Hidráulico de La Algaba (PGOU), redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos D. Juan María Cañadas Mercado, número de colegiado 4.595 y visado por el Colegio de Ingeniero Caminos, Canales y Puertos, con número de visado 4956, de 22 de septiembre de 2005, además se garantizará el adecuado flujo de las escorrentías debido a la alteración de la red de drenaje original"*.

En este Servicio no consta que el citado estudio haya sido supervisado por la Administración Hidráulica Andaluza ni que cuente con su visto bueno.

Además, en el proceso de implantación de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, y el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, que la traspone al ordenamiento español, y entre las zonas con mayor riesgo de inundación, identifica el Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES050_APSFR_BG013 "Río Guadalquivir entre Alcalá del Río y La Puebla ", afectando al término municipal de La Algaba.

Para esta, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha realizado el correspondientes estudios de desarrollo, con delimitación de las zonas inundables del río Guadalquivir para, entre otros, el periodo de retorno de 500 años:



Delimitación Zona Inundable T500 disponible en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables

Estas determinaciones deben quedar recogidas en el Plan Especial de Infraestructuras del T.M. de La Algaba (Sevilla).

Con carácter general las zonas inundables son compatibles con los usos agrícolas, forestales y ambientales, así como con las instalaciones ligadas al agua, siempre que no afecten



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu676PFIRMA2SbHs8r9C1WE/uAS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	640xu676PFIRMA2SbHs8r9C1WE/uAS	PÁGINA	6/12

negativamente a la función de evacuación de caudales extraordinarios o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Las instalaciones y edificaciones ganaderas que alojen animales deberán ubicarse fuera de zona inundable.

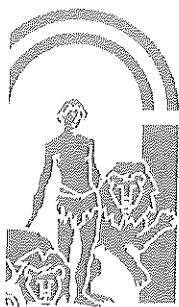
En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico. Estos últimos sólo podrán autorizarse de forma excepcional cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación, siempre utilizando técnicas de bioingeniería con la menor incidencia ambiental posible.

Se deben adoptar técnicas para disminuir las puntas de caudales de escorrentías, con objeto de que en episodios de lluvias intensas no se empeore el drenaje de la zona urbana más próxima a los cauces, a causa de la impermeabilización de suelo derivada de la urbanización del Sector (uso de pavimentos porosos, zanjias drenantes, depósitos de retención, aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos de urbanización deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu676PFIRMA2SbHs8r9C1WE/uAS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	640xu676PFIRMA2SbHs8r9C1WE/uAS	PÁGINA	7/12

Las infraestructuras que se programen en el Plan Especial de Infraestructuras del T.M. de La Algaba (Sevilla) deberán tener en cuenta en su diseño los riesgos de inundación de los terrenos en los que se implantarán, de forma que no comprometan la futura defensa ante inundaciones del núcleo urbano ni se provoquen daños sobre a las propias infraestructuras proyectadas ni a terceros.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El documento de planeamiento debe incluir informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones del Plan Especial de Infraestructuras del T.M. de La Algaba (Sevilla).

Se deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía; dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Abastecimiento

Según se recoge en el documento, en relación a la red de abastecimiento, *"Existe un depósito se abastece desde una serie de conducciones de diámetros variables, que partiendo de la E.T.A.P. de la compañía suministradora "ALJARAFESA", garantizan la prestación del servicio, tanto a Santiponce como a La Algaba, y a los Polígonos Industriales de la zona: "Los Llanos", "Jardín de Alá" y "El Peral." Desde dicho depósito parte una conducción de 500 mm de diámetro, que suministra el agua potable a la población. Esta conducción conecta a una arteria de circunvalación de 300 mm de diámetro, que rodea al actual núcleo urbano. Teniendo en cuenta las directrices marcadas por la compañía suministradora, se prolonga la conducción existente de 500 mm, siguiendo el trazado de las carreteras "A-8.079" y "A-8.006" hasta el extremo septentrional del nuevo del Sector "SR-1".*



Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 - Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu676PFIRMA2SbHs8r9C1WE/uAS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	640xu676PFIRMA2SbHs8r9C1WE/uAS	PÁGINA	8/12

La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras.

El planeamiento debe incorporar en plano de planta el abastecimiento en alta, incluyendo las instalaciones de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización, así como en su caso una previsión de la traza de las nuevas obras lineales y la ubicación de las instalaciones previstas para dar servicio a los nuevos desarrollos.

El planeamiento debe ir acompañado de un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

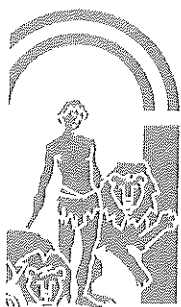
Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se debe tender al uso de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento

En cuanto a la red de saneamiento, el borrador del Plan Especial indica que *"Se prevé un Sistema General de colectores y estaciones de bombeo de aguas residuales y pluviales que permiten garantizar la prestación del servicio de saneamiento tanto al núcleo actual cuanto a los nuevos crecimientos"*.

El documento de planeamiento debe incluir información detallada sobre las redes e infraestructuras de saneamiento que darán servicio a los ámbitos propuestos por el planeamiento.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se debe ejecutar a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se recomienda la instalación de dispositivos que reduzcan la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia. En sectores con uso industrial será obligatoria la implantación de estos dispositivos. Para ello, se recomienda la instalación de tanques de tormenta que deriven las primeras aguas de lluvia a la red de saneamiento. El volumen del tanque de tormenta como



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu676PFIRMA2SbHs8r9C1WE/uAS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	640xu676PFIRMA2SbHs8r9C1WE/uAS	PÁGINA	9/12

mínimo corresponderá al necesario para que una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea no produzca vertidos por el aliviadero de tormentas.

Con objeto de minimizar el impacto que generan los procesos urbanizadores en el ciclo hidrológico natural, principalmente en la gestión de las aguas pluviales, sería aconsejable el uso de técnicas de drenaje urbano sostenible de forma que se amortigüe este impacto hasta el punto de que las escorrentías generadas en el estado urbanizado propuesto no se incrementen respecto a las del estado natural del terreno.

La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes.

Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan. Para ello se analizará el caudal para periodo de retorno de 500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística, y se tendrá en cuenta que el posible aumento de caudales para periodo de retorno de 500 años derivado de las actuaciones urbanísticas no causará igualmente daños aguas abajo de la zona estudiada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales como el aumento de zonas verdes o actuaciones dirigidas a evitar la alteración del terreno y favorecer su estabilidad.

El documento debe incorporar en planos de planta las redes existentes y previstas de saneamiento en alta, el trazado de los colectores principales de las redes de pluviales que darán servicio a los nuevos ámbitos previstos, así como los puntos de entrega a cauce de las aguas pluviales, y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, existentes y previstas. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

El documento de planeamiento debe incluir un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento para atender los nuevos desarrollos previstos. En caso contrario, debe definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

En los polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas prioritarias definidas por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco



Edificio Administrativo Los Bermejales -- Avda. de Grecia, s/n -- 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 -- Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu676PFIRMA2SbHs8r9C1WE/uAS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	640xu676PFIRMA2SbHs8r9C1WE/uAS	PÁGINA	10/12

de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

Depuración

Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma.

Los núcleos urbanos deben contar con Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico.

El planeamiento debe incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR a la que se conecte en el que se indique la capacidad de dicha EDAR para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto del desarrollo previsto, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.

En todo caso, previo a la licencia de ocupación de un nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

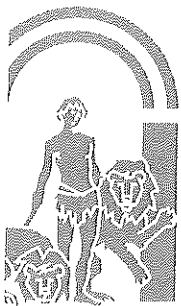
5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

El documento de planeamiento debe incluir un Estudio Económico-Financiero en el que se realice una valoración económica de las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico.

Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua, saneamiento y depuración deberán quedar diferenciados.

Los gastos derivados de las medidas de defensa y protección frente avenidas e inundaciones previstas deberán quedar expresamente recogidos en el estudio económico-financiero.

Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu676PFIRMA2SbHs8r9C1WE/uAS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	640xu676PFIRMA2SbHs8r9C1WE/uAS	PÁGINA	11/12

imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluya el mencionado compromiso.

El presente documento no se considera el informe sectorial en materia de aguas referido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que será emitido tras la aprobación inicial del documento de planeamiento a solicitud del organismo competente en su tramitación. Además, cuando se solicite informe en materia de aguas al Plan Especial de Infraestructuras del T.M. de La Algaba (Sevilla), para la emisión de dicho informe esta Administración Hidráulica podrá requerir al interesado documentación o información complementaria a dicho documento, tras su estudio detallado y considerando los posibles cambios que se hayan producido respecto a las condiciones iniciales o de la normativa vigente.

EL JEFE DEL SERVICIO
DE INFRAESTRUCTURAS

Fdo.: Juan González Campos



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código: 640xu676PFIRMA2SbHs8r9C1WE/uAS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	640xu676PFIRMA2SbHs8r9C1WE/uAS	PÁGINA	12/12

INFORME RELATIVO A LA AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS

Asunto: Informe de afección a vías pecuaria. EAE/SE/884/2017

Actividad: Plan Especial de Sistemas Generales

Promotor: Ayuntamiento de La Algaba

T.M.: La Algaba (Sevilla).

En contestación a su solicitud de informe de afección a vías pecuarias, por el expediente arriba referenciado, promovido por Ayuntamiento de La Algaba, por el Plan denominado "Plan Especial de Sistemas Generales", en el t.m. de La Algaba y a la vista de la documentación presentada por el promotor de la actividad, consistente en el Borrador de documentación urbanística, una vez consultada la Clasificación de Vías Pecuarias existentes en dicho t.m., así como el Inventario de vías pecuarias y lugares asociados del Repositorio Único de ficheros disponible en la Consejería de Medio Ambiente, La Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), se informa lo siguiente:

Las infraestructuras contempladas en el Plan Especial de Sistemas Generales, consistentes en Infraestructuras Eléctricas, Redes de Abastecimiento y Redes de Saneamiento, y otras, afectarán durante su construcción a diferentes vías pecuarias del municipio de La Algaba, por lo que su ejecución deberá contar con la correspondiente autorización de ocupación de vías pecuarias de esta Delegación Territorial.

Sevilla, 7 de diciembre de 2018

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE
MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DE TERRITORIO

Fdo.: Salvador Camacho Lucena





MINISTERIO
DE FOMENTO

MFOM D.C. SEVILLA

Salida

Nº. 201920410001427

10-04-2019 09:58:14

DIRECCION GENERAL
DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN
DE CARRETERAS
DEL ESTADO
EN ANDALUCIA
OCCIDENTAL

O F I C I O

DESTINATARIO

S/REF:

N/REF: GTE/IN SE.IMA.10/18

FECHA: 4 de abril de 2019

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Edif. Administrativo Los Bermejales

Avda. de Grecia s/n

41071-Sevilla



ASUNTO: INFORME AL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO Y BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE LA ALGABA, (SEVILLA).

Con fecha 27 de septiembre de 2018, tiene entrada en la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental (R.E: 2929), escrito de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (hoy Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible) sometiendo a consulta el Documento Inicial Estratégico y borrador del Plan Especial de Infraestructuras de la Algaba. Asimismo, a través de la plataforma consigna de la Junta de Andalucía se podía acceder a la Adenda de la Evaluación Ambiental Estratégica correspondiente al Plan Especial de Infraestructuras, t.m de La Algaba, Sevilla (Estudio de Alternativas).

El municipio de la Algaba (Sevilla), dispone de planeamiento general vigente constituido por un Plan General de Ordenación Urbanística que fue aprobado definitivamente de forma parcial mediante Resolución de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de fecha 3 de julio de 2009 (publicado en el BOJA nº 229 de 24 de noviembre de 2009).

El Plan General de Ordenación Urbanística a efecto de garantizar la ejecución de los Sistemas generales de infraestructura necesarios para responder al desarrollo demográfico y productivo previsto por el Plan prevé en su Anexo E. Informes Sectoriales, la redacción de un Plan Especial de Infraestructuras.

El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras abarca el término municipal de la Algaba.

La finalidad de la redacción del Plan Especial es complementar las infraestructuras existentes.

El borrador del Plan Especial de Infraestructuras establece que las instalaciones que precisan desarrollarse para suministrar a los nuevos crecimientos son los siguientes:

- Nueva subestación de 132 MT con capacidad de dos transformadores a desarrollar junto al sudeste del núcleo urbano (SIGF-2A)
- Línea Área de alta tensión de doble circuito de 132 Kv de alimentación a la nueva subestación haciendo entrada-salida en línea 13 KV Santiponce- Rinconada
- Nuevas líneas subterráneas de media tensión (15/20 Kv), dispuestas en la salida desde la nueva subestación hasta las distintas actuaciones incluidas en el Plan

AVDA. AMERICO VESPUCIO, 5
EDIFICIO CARTUJA-Portal 1 Planta 1ª
ISLA DE LA CARTUJA
41071-SEVILLA
TEL: 954 48 79 00
FAX: 954 48 79 49



- Infraestructuras propias de cada sector: líneas subterráneas de media y alta tensión con salida y entrada en los centros de transformación necesarios y redes de baja tensión.

De acuerdo con la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, (BOE de 30-9-2015), y el Reglamento General de Carreteras, aprobado por RD 1812/1994, de 2 de septiembre (BOE de 23-9-1994) y demás disposiciones aplicables.

Analizado el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan Especial de Infraestructuras se informa lo siguiente:

1. La posible afección a la Red de Carreteras del Estado del Plan Especial de Infraestructuras de la Algaba se derivaría de la ejecución del nuevo cinturón viario SE-40.

Actualmente está en redacción el Proyecto de construcción SE-40, Tramo: Enlace A-66 (Autovía de la Ruta de la Plata)-Enlace A-431 (La Algaba), Clave 48-SE-4570; Tramo: Enlace A-431 (La Algaba)-Enlace Acceso Norte, Clave 48-SE-4580.

Las actuaciones previstas en el Plan Especial de Infraestructuras de la Algaba quedan fuera del ámbito de las futuras intervenciones viales del Ministerio de Fomento referidas, dado que las mismas no afectan a las zonas de protección de la carretera (zona de dominio público, de servidumbre, afección y limitación a la edificabilidad) de la SE-40, regulados en los artículos 28 y ss de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de carreteras.

La Adenda de la Evaluación Ambiental Estratégica correspondiente al Plan Especial de Infraestructuras, t.m de La Algaba, plantea el desarrollo necesario para la puesta en carga de dos sectores, que a corto plazo satisfacen la demanda de residencial e industrial, como son el Sector SR-1 y el Sector SI-3. El Sector más cercano a la SE-40 es el SUNS-1. En la documentación remitida no se prevé que el mismo vaya a ser objeto de un desarrollo a corto plazo, si bien, en el momento de su desarrollo, se deberá solicitar el preceptivo informe del Ministerio de Fomento.

2. En los Planos B-PE-04 y B-PE-06 del Borrador del Plan Especial de Infraestructuras, t.m de La Algaba, se recoge un diseño del enlace desde la SE-40 al municipio de La Algaba, a través de la carretera A-8006, que no se corresponde con el previsto en el proyecto de construcción Autovía SE-40. Tramo: Enlace A-66 (autovía de la Ruta de la Plata)-Enlace A-431 (La Algaba). Clave 48-SE-4570. Se adjunta copia del trazado de la futura autovía, SE.40, para su inclusión en los planos del Plan Especial.
3. Para cualquier actuación que se lleva a cabo y que afecte a las zonas de protección de las carreteras de la Red de Carreteras del Estado (en este caso la SE-40), se requerirá autorización del Ministerio de Fomento (artículo 28.2 de Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras).

La presente resolución agota la vía administrativa, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma podrá interponerse Recurso de Reposición ante el Órgano que dicta la presente resolución en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión ante el Órgano que dicta la presente resolución en los casos previstos en el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dentro de los plazos que según el motivo de impugnación que corresponda, se establecen en el citado artículo.

MINISTERIO
DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL
DE CARRETERAS



La resolución puede asimismo recurrirse ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de DOS MESES, igualmente contados desde el día siguiente al de su notificación.

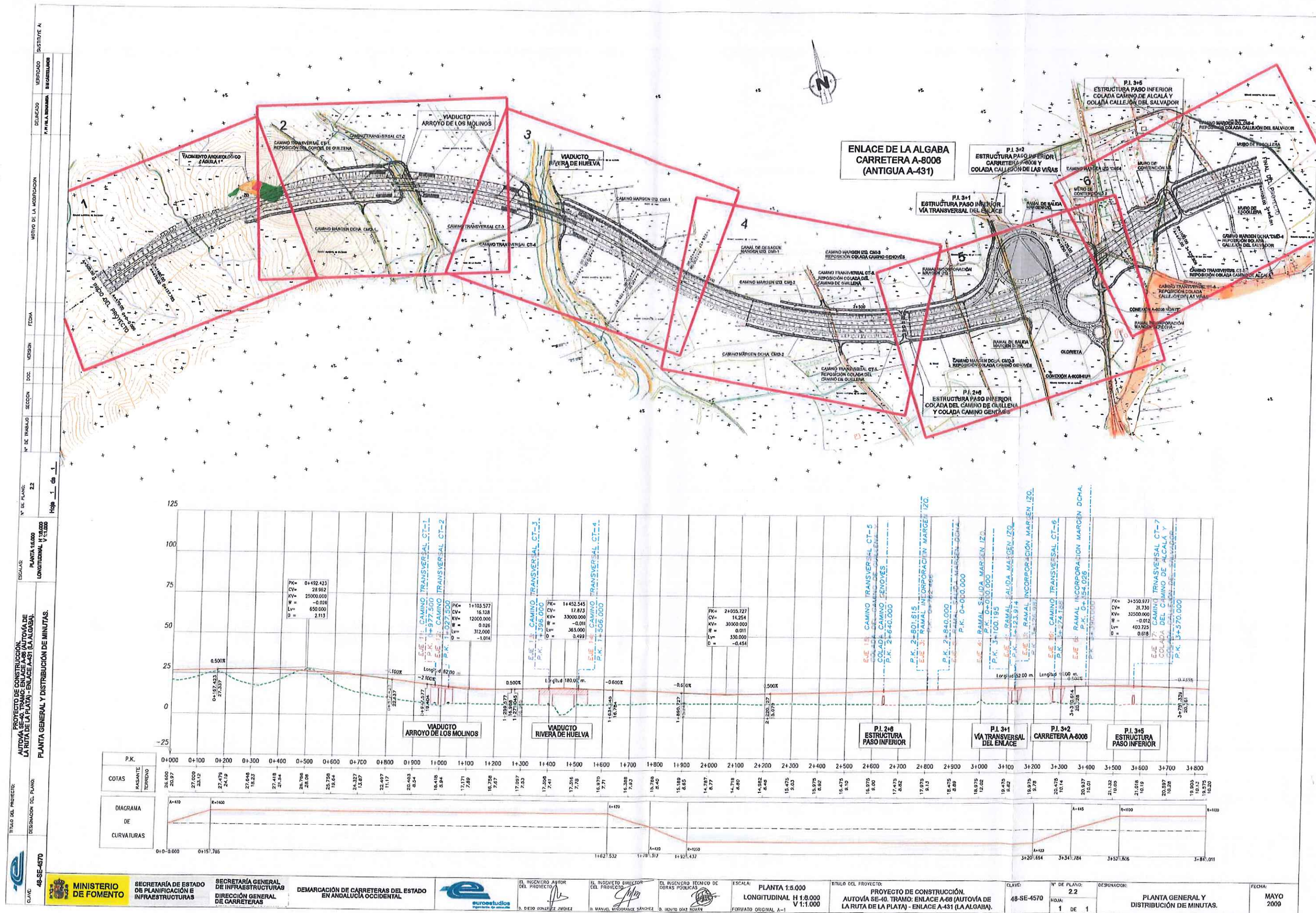
EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
P.D. (Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio,
B.O.E. 177, de 25 de julio de 2012)
EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN



Fdo. Pedro C. Rodríguez Armenteros.

Se adjunta la siguiente documentación.

- Copia del trazado de la SE-40, Tramo: Enlace A-66 (Autovía de la Ruta de la Plata)-Enlace A-431 (La Algaba), Clave 48-SE-4570; Tramo: Enlace A-431 (La Algaba)-Enlace Acceso Norte, Clave 48-SE-4580.



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS SOBRE EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO Y BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE LA ALGABA (SEVILLA). INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

En cumplimiento del artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, lo establecido en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y teniendo en cuenta el Informe emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Sevilla de 14 de noviembre de 2018, el cual se adjunta, se informa con carácter FAVORABLE, condicionado a lo establecido en citado informe, el documento DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO Y BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE LA ALGABA (SEVILLA). INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Sevilla

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS

Fdo. Enrique Manuel Catalina Carmona

C/ Pablo Picasso n.º 4-6. 41071 Sevilla

Código:	BY574873ASV6TYraHT1Gnv Tx06NTg	Fecha	20/02/2019
Firmado Por	ENRIQUE MANUEL CATALINA CARMONA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1



INFORME PROPUESTA DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO Y BORRADOR DEL "PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE LA ALGABA" (SEVILLA). INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATEGICA. ADMITIDO A TRÁMITE POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN SEVILLA.**1.- ANTECEDENTES.**

Se ha analizado el documento objeto del presente informe, encontrándose que el punto 3.3.2. "Red de comunicaciones" indica que en el Plan Especial se definen infraestructuras que resuelven todos los accesos a las carreteras.

Por parte de esta Delegación se han emitido varios informes de planeamiento, en los que se analizan las afecciones planteadas por cada uno de los instrumentos de planeamiento informados sobre la Red de Carreteras. Hay que hacer referencia a los siguientes:

- **195/12**, relativo al SECTOR SR-1 (APROBACIÓN PROVISIONAL, MAYO 2017). En informe emitido con fecha 19 de mayo de 2017, se requería para que presentarán estudio de soluciones de accesos al sector a través de la carretera A-8079, realizándose sin ejecutarse una nueva glorieta en el tramo (el documento no tenía en cuenta la nueva glorieta realizada en el p.k. 20+500 (acceso a Residencial y Polígono Industrial Las Viñas). Así mismo se ponía de manifiesto la necesidad de solucionar los problemas peatonales que el nuevo sector ocasionaría en la carretera.
- **534/14**, referente al ámbito de los SUELOS URBANOS NO CONSOLIDADOS SUNC-1 Y SUNC-2, TM DE LA ALGABA(SEVILLA) APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL 31 DE JULIO DE 2013. En este informe se ponía de manifiesto que "Los sectores de suelo urbano a los que se refiere la presente innovación, se sitúan al norte de la carretera A-8079, y al otro lado de la mayor parte del suelo urbano de la Algaba, por lo que se genera un claro problema de permeabilidad, para el tráfico rodado como para el peatonal. Parece oportuno utilizar la presente innovación para definir vías de servicio, paralelas a la carretera A-8079, que sirvan para recoger los distintos viarios de los sectores, y canalizarlos a un único acceso (en el documento se definen viarios de borde, en los que se podrían incluir esos viarios de servicio de la A-8079) El acceso de dichos viarios se materializaría en alguna de las rotondas que se definieron en el plan General, debiendo estudiarse más a fondo la situación de estas rotondas sobre la carretera, sus dimensiones, y las conexiones que recogerían. Tanto las glorietas como los viarios de servicio y sus conexiones se definirán en Proyecto específico, conforme a la Orden de 16 de Diciembre de 1.997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, y se redactará en coordinación con el Servicio de Carreteras. El proyecto estará firmado por Técnico competente, y visado por el Colegio Oficial correspondiente, siendo objeto de la oportuna autorización, en su caso. 3.6. En el posterior desarrollo del Planeamiento se plantearán, así mismo, los problemas que se ocasionen en la carretera debidos al tráfico peatonal generado por la nueva ordenación al sector, debiéndose resolver convenientemente"

Avenida Diego Martínez Barrio, 10. 41071. Sevilla

Código:	BY574715ALF971h9s2vJdvzRG6bL80	Fecha:	14/11/2018
Firmado Por:	JOSE ALVAREZ GIMENEZ SALVADOR BARRIO LOPEZ		
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	1/5



- **724-15**, referente a PLAN DE SECTORIZACIÓN SECTOR ST-2 "LA NEGRITA", T.M. DE LA ALGABA (SEVILLA) APROBADO INICIALMENTE POR EL SECRETARIO EN EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL 31 DE MARZO DE 2015. En dicho informe se ponía de manifiesto que *"Los sectores de suelo urbano a los que se refiere la presente innovación, se sitúan al norte de la carretera A-8079, y al otro lado de la mayor parte del suelo urbano de la Algaba, por lo que se genera un claro problema de permeabilidad, para el tráfico rodado como para el peatonal. Parece oportuno utilizar el presente Plan de Sectorización para definir vías de servicio, paralelas a la carretera A-8079, que sirvan para recoger los distintos viarios del sector, y canalizarlos a los accesos a la carretera A-8079, que deberán situarse en las dos glorietas propuestas. Deberá estudiarse más a fondo la situación de las rotondas sobre la carretera, sus dimensiones, y las conexiones que recogerían. Hay que decir que no se considera viable el acceso propuesto en el borde este del sector, este acceso debería realizarse en la glorieta que regulará el acceso desde la A-8079 a la Avenida de Andalucía.. Tanto las glorietas como los viarios de servicio y sus conexiones se definirá en Proyecto específico, conforme a la Orden de 16 de Diciembre de 1.997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, y se redactará en coordinación con el Servicio de Carreteras. El proyecto estará firmado por Técnico competente, y visado por el Colegio Oficial correspondiente, siendo objeto de la oportuna autorización, en su caso. Es muy importante indicar, así mismo que debido a la actividad terciaria propuesta en el sector, se generarán problemas de permeabilidad en la carretera A-8079. parece indispensable dotar al sector de infraestructura de acceso peatonal, consistente en estudiar puntos de cruce de la carretera A-8079, ye infraestructuras, tales como acerados, que conduzcan el flujo peatonal desde su origen hasta su destino"*.

- **560-16** sobre INNOVACIÓN DEL PGOU DE LA ALGABA EN EL AMBITO DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SI-3TM DE LA ALGABA (SEVILLA). INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATEGICA, En el se indica que *"El sector SI-3 de suelo urbano comercial al que se refiere la presente innovación, se sitúan al Oeste de la carretera A-8006, y al otro lado de la mayor parte del suelo urbano de la Algaba, por lo que se genera un claro problema de permeabilidad, tanto para el tráfico rodado como para el peatonal. En cuanto a la permeabilidad y el acceso al sector **del tráfico rodado**, se considera viable que se resuelva mediante una glorieta, que conectará con la vía de servicio que de acceso al sector. Tanto la glorieta como los viarios de servicio y sus conexiones se definirán en Proyecto específico, conforme a la Orden de 16 de Diciembre de 1.997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, y se redactará en coordinación con el Servicio de Carreteras. El proyecto estará firmado por Técnico competente, y visado por el Colegio Oficial correspondiente, siendo objeto de la oportuna autorización, en su caso. No obstante, deberá simplificarse el diseño del nudo que se plantea en los planos del documento presentado. Este diseño es el mismo que se planteó en el PGOU, y por parte de este Servicio de carreteras ya se puso la condición de simplificar su diseño. La glorieta que se planteó deberá recoger los viarios previstos en el planeamiento, así como el acceso a la nueva Ronda SE-40. El diseño planteado deberá contar con informe favorable del Ministerio de Fomento.*

Código:	BY574715ALF971h9s2vJdvzRG6bL80	Fecha	14/11/2018
Firmado Por	JOSE ALVAREZ GIMENEZ SALVADOR BARRIO LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/5



- En cuanto a los problemas de **permeabilidad peatonal** en la carretera A-8006, parece claro que un sector terciario/comercial generará una importante demanda de cruce de la carretera, que generará problemas de seguridad vial, por un lado, y de funcionalidad y capacidad, por otro, si esos tráficos no son convenientemente segregados de la calzada. Por todo ello deberán recogerse infraestructuras que canalicen los tráficos peatonales / ciclistas desde el núcleo urbano de La Algaba hacia el sector, segregándolos de la calzada y de la carretera, y dotándolo de un cruce a distinto nivel (pasarela) con las carreteras A-8006 y A-8079. Así mismo deberá diseñarse, en coordinación con el Consorcio Metropolitano de Transporte y la Dirección General de Movilidad, la forma de acceso al transporte público desde/ hacia el sector, así como la disposición de las paradas del mismo, y sus afecciones sobre la carretera A-8079 y A-8006".

2.- CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

La carretera de titularidad de la Junta de Andalucía que se ve afectada por la Innovación objeto del presente informe es, dentro de los límites municipales de La Algaba

Carretera	Denominación	Red	PK Inicial	PK Final
A-8006	De La Algaba a N-630	Red Metropolitana	19+000	21+000
A-8079	De La Algaba a N-630	Red Metropolitana	0+000	2+000

La línea de no edificación se sitúa a 50 metros del borde exterior de la calzada, medidos en horizontal y perpendicularmente a la misma.

En los tramos urbanos, la línea de no edificación será la definida en el Plenamiento Urbanístico.

3.- ACTUACIONES PLANIFICADAS EN MATERIA DE CARRETERAS.

La Ronda de Circunvalación SE-40, proyectada por el Ministerio de Fomento, tiene su enlace con la carretera A-8006. La ordenación que se plantee, deberá ser compatible con dicha actuación, y deberá contar con informe favorable del Ministerio de Fomento.

Código:	BY574715ALF971h9s2vJdvzRG6bL80	Fecha:	14/11/2018
Firmado Por	JOSE ALVAREZ GIMENEZ SALVADOR BARRIO LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/5



4.- DESARROLLOS URBANÍSTICOS COLINDANTES A LA CARRETERA DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

Las actuaciones que se pretendan realizar en los desarrollos urbanísticos colindantes con la carreteras de titularidad autonómica y que pudieran afectarla, estarán sujetas a previa autorización administrativa de acuerdo con los Artículos 62, 63 y 64 de la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía a tramitar, en su caso, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Sevilla

En particular, en zona de dominio público adyacente se atenderá especialmente a lo indicado en el Artículo 63.3:

"En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación vial, perjudiquen la estructura de la carretera, sus zonas y elementos funcionales o impidan, en general, su adecuado uso y explotación".

Todas las actuaciones que se autoricen, se ejecutarán con cargo al promotor de la actuación.

Tal y como prescribe el artículo 62.1 de la L.C.A.: *"Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa **autorización administrativa**".* Por otro lado, en el mismo artículo pero en su punto 3, se cita textualmente lo que sigue: *"Corresponde a los municipios el otorgamiento de autorizaciones para la realización de actuaciones en las zonas de protección de los tramos urbanos, salvo que se ejecuten por la Administración titular de la carretera. En el caso de que las actuaciones se realicen en la zona de dominio público viario, se precisará el **informe vinculante** de la Administración titular de la carretera."*

Finalmente, cabe señalar que en relación a las **afecciones acústicas** y dentro de las normas urbanísticas, se deberá incluir un apartado que indique:

Previo a llevar a cabo la actividad de ejecución urbanizadora de las unidades de ejecución que puedan verse afectadas por la emisión sonora generada por el tráfico en la carretera, será necesaria la realización de un estudio acústico y la adopción de las medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, de forma que sea responsabilidad del promotor de la urbanización o de las posteriores edificaciones, el llevar a cabo la ejecución de dichas medidas a su cargo, y no del Titular de la vía en la que se genere el ruido.

5.- CONEXIONES VIARIAS PLANTEADAS.

Será necesario incluir en el documento la nueva glorieta existente en el p.k. 20+500 de la A-8006 (accesos a residencial y Polígono industrial).

A la vista de los antecedentes enumerados en el punto número 1, se estima que si el Plan Especial de infraestructura quiere definir, tal como se expresa en el apartado 3.3.2 "Red de comunicaciones", todos los accesos e instalaciones necesarias, el documento que se apruebe inicialmente deberá definir y

Código:	BY574715ALF971h9s2vJdvzRG6bL80	Fecha:	14/11/2018
Firmado Por	JOSE ALVAREZ GIMENEZ SALVADOR BARRIO LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	4/5



EXPLOTACION-EXPT.: 516/18 MR

analizar cada una de las infraestructuras necesarias para resolver los asuntos expresados en dichos informes, entre los que se encuentran los siguientes:

- Accesibilidad de vehículos rodados. Se definirá el acondicionamiento y ampliación a realizar en las glorietas existentes, así como creación de nuevas vías de servicio, que se conectarán a esas glorietas existentes.
- Estudio de problemas de permeabilidad peatonal en las carreteras, definiendo los elementos precisos, como pasarelas u otros, para la resolución de dichos problemas.
- Análisis de los puntos de implantación de paradas de transporte público.

6.- CONCLUSIONES.

Por tanto, a la vista de lo anterior, **se propone se informe con carácter FAVORABLE CONDICIONADO A LA INCLUSIÓN EN EL DOCUMENTO QUE SE APRUEBE INICIALMENTE DE LO EXPRESADO en el párrafo anterior.**

Deberán recoger en un párrafo de la memoria, el contenido de este informe, indicando en que planos y apartados se encuentran contemplados los condicionados referidos a la línea de no edificación, desarrollos urbanísticos colindantes a la carretera, las conexiones viarias planteadas, etc...

Sevilla, a 15 de Octubre de 2018

EL ASESOR TÉCNICO DE EXPLOTACIÓN

(Vocal suplente de la CPCU)

Fdo. Salvador Barrio López.



EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS.

(Vocal de la CPCU)

Fdo. José E. Álvarez Giménez.

Código:	BY574715ALF971h9s2vJdvzRG6bL80	Fecha	14/11/2018
Firmado Por	JOSE ALVAREZ GIMENEZ SALVADOR BARRIO LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/5





INFORME SECTORIAL EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA EN EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO Y BORRADOR DEL "PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE LA ALGABA", REMITIDA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN SEVILLA.

En relación al oficio remitido por la Delegación de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, solicitando consulta en el trámite de Autorización Ambiental unificada, del Documento Inicial Estratégico y borrador del "PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE LA ALGABA", en el T.M. de La Algaba, expediente EAE/SE/884/2017, se informa que el Documento Ambiental presentado recoge los posibles impactos ambientales a los que se verá sometida la carretera SE-3412, de titularidad provincial, así como las medidas preventivas y correctoras derivadas del Plan, por lo que se informa favorablemente.

La Ingeniera Técnica de Obras Públicas

Vº Bº El Jefe de Servicio

Código Seguro De Verificación:	s8kSQMsLe1NSfk5biP3q4w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Pedro Mora Fernandez	Firmado	17/10/2018 12:39:49
	Rocio Mingorance Acosta	Firmado	17/10/2018 08:56:46
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/s8kSQMsLe1NSfk5biP3q4w==		

